



DECRETO DAEM N°

4470

CHIGUAYANTE

11 NOV 2016

**VISTOS:**

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; Los **Decretos Alcaldicios DAEM N° 3358 y 3559** ambos de fecha 01 de septiembre de 2016; **Hoja de vida funcionaria** de doña Ana Luisa Araneda Cabezas; **Liquidaciones de Sueldo** de los meses de marzo, abril y mayo de 2016 de doña Ana Luisa Araneda Cabezas; La Manifestación de acuerdo de fecha 11 de octubre de 2016; Y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que doña Ana Luisa Araneda Cabezas como técnico en educación diferencial desde el 11 de marzo de 2016, en la escuela república federal alemana. A plazo fijo hasta el 28 de febrero del año 2017. Ello por una carga horaria de 40 horas cronológicas semanales.
2. Que por concepto de sueldo base se le debería haber pagado \$326.235.- pesos. A jornada de 44 horas cronológicas.
3. Que en el mes de marzo de 2016 se pagó por concepto de sueldo base la cantidad de \$295.736.-; por el mes de abril se pagó la cantidad de \$422.480.- y en el mes de mayo se le pagó \$296.577.-
4. Que el pago en el mes de mayo fue proporcional a lo que debería haber ganado atendido a que su jornada no era de 44 horas sino que de 40 horas.
5. Que la profesional técnico asumió para el año 2016 un compromiso en casa de estudios, para estudiar educación diferencial, y en virtud de ello suscribió un pagaré, por el año 2016.
6. Que en virtud de reunión con director DAEM y atendido a que las diferencias del pago fue un error de la administración se acordó aumentar su jornada a 44 horas y disminuir su sueldo base a la cantidad de \$362.479.- a condición de que se e pagara la diferencia de \$65.902 pesos, solo por la diferencia de mes de mayo. Para lo cual suscrito con fecha 11 de octubre de 2016 su acuerdo.
7. Que el **Código del Trabajo en su artículo 41** indica, *“Se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie evaluables en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo.  
No constituyen remuneración las asignaciones de movilización, de pérdida de caja, de desgaste de herramientas y de colación, los viáticos, las prestaciones familiares otorgadas en conformidad a la ley, la indemnización por años de servicios establecida en el artículo 163 y las demás que proceda pagar al extinguirse la relación contractual ni, en general, las devoluciones de gastos en que se incurra por causa del trabajo.”*
8. Que por su parte el **artículo 42 del Código del Trabajo** señala *“Constituyen remuneración, entre otras, las siguientes:*



a) *suelo, o suelo base, que es el estipendio obligatorio y fijo, en dinero, pagado por períodos iguales, determinados en el contrato, que recibe el trabajador por la prestación de sus servicios en una jornada ordinaria de trabajo, sin perjuicio de lo señalado en el inciso segundo del artículo 10. El suelo, no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual. Se exceptúan de esta norma aquellos trabajadores exentos del cumplimiento de jornada. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 22, se presumirá que el trabajador está afecto a cumplimiento de jornada cuando debiere registrar por cualquier medio y en cualquier momento del día el ingreso o egreso a sus labores, o bien cuando el empleador efectuare descuentos por atrasos en que incurriere el trabajador.*

*Asimismo, se presumirá que el trabajador está afecto a la jornada ordinaria, cuando el empleador, por intermedio de un superior jerárquico, ejerciere una supervisión o control funcional y directo sobre la forma y oportunidad en que se desarrollen las labores, entendiéndose que no existe tal funcionalidad cuando el trabajador sólo entrega resultados de sus gestiones y se reporta esporádicamente, especialmente en el caso de desarrollar sus labores en Regiones diferentes de la del domicilio del empleador.*

b) *sobresuelo, que consiste en la remuneración de horas extraordinarias de trabajo;*

c) *comisión, que es el porcentaje sobre el precio de las ventas o compras, o sobre el monto de otras operaciones, que el empleador efectúa con la colaboración del trabajador;*

d) *participación, que es la proporción en las utilidades de un negocio determinado o de una empresa o sólo de la de una o más secciones o sucursales de la misma, y*

e) *gratificación, que corresponde a la parte de utilidades con que el empleador beneficia el suelo del trabajador."*

9. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un error propio de la administración, por la falta en que ha incurrido, reparando el incumplimiento del pago íntegro de la remuneración de la técnico en educación diferencial en comento, cuya pretensión de cobro para la interesada aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 510 del Código del Trabajo** que indica, respecto de la prescripción de acciones y derechos laborales, que el plazo de vigencia de los mismo es de 2 años contados desde que se hicieron exigibles.
10. Que el Municipio, por intermedio de la dirección de Educación no se ha ajustado a derecho, ni retribuido, en dinero, las labores bajo subordinación y dependencia de ésta entidad edilicia las labores, remuneradas, desarrolladas por doña Ana Luisa Araneda Cabezas.
11. La **Constitución Política de la República en sus artículos 6° y 7°** establece el principio de legalidad en virtud de la cual los órganos del estado deben actuar dentro del ámbito de su competencia, previa investidura regular de sus integrantes y en la forma que prescriba la ley.
12. Que en mérito de lo expresado, corresponde efectuar el pago de \$65.902 (sesenta y cinco mil novecientos dos pesos) a doña Ana Luisa Araneda Cabezas, por concepto de suelo base adeudado.

**DECRETO:**



1. **PÁGUESE** a doña **ANA LUISA ARANEDA CABEZAS**, RUT 12.697.122-2, en el proceso de remuneraciones próximo, o en su respectivo reproceso, por concepto de sueldo base, la suma de \$65.902 (sesenta y cinco mil novecientos dos pesos). Sin perjuicio, de pagarse la remuneración del mes de septiembre del año 2016, y meses siguientes, considerando por concepto de sueldo base la suma de \$362.479.- (trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos), correspondientes a una jornada de 44 horas cronológicas semanales y por periodo completo, mensual, trabajado.
2. **DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables al trabajador, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.
3. **SEÑÁLESE** como remuneración informada, en ítem de sueldo base, en el sistema de remuneraciones de la Dirección de Administración de Educación Municipal a cargo de SMC, la suma de \$362.479 (trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos), correspondiente a doña doña **ANA LUISA ARANEDA CABEZAS**, RUT 12.697.122-2.
4. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL  
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS  
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control
- DAEM (3)
- Interesado.-

JARV/LTS/HOP/JOV/jov

